Popayán, 2023-05-23

Radicación 20231400211703

Doctor
JUAN FELIPE ARBELAEZ REVELO
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica
Popayán - Cauca

Asunto: Solicitud modificatorio No. 1 al contrato de obra No. 20221800026367 DEL 2022

Cordial Saludo.

Por medio del presente solicito comedidamente elaborar modificatorio para adicionar el valor del contrato de obra No. 20221800026367 DEL 2022, el cual tiene las siguientes características:

MODALIDAD	MENOR CUANTÍA No. MP-SI-SM-003-2022
CLASE	CONTRATO DE OBRA
CONTRATO NO.	20221800026367 DEL 2022
CONTRATANTE	MUNICIPIO DE POPAYAN
CONTRATISTA	GRUPO EMPRESARIAL SAN DIEGO SAS Nit. 901529039-7 RL. DIEGO ARMANDO LOPEZ GONZALEZ C.C. 1.062.074.859
OBJETO	"OBRAS DE REPOSICION Y/O MANTENIMIENTO DE LAS REDES DE ALCANTARILLADO SANITARIO, EN LOS BARRIOS URBANIZACION YANACONAS, SAN FRANCISCO, VILLA ELENA Y MOSCOPAN DE LA CIUDAD DE POPAYÁN"
SUPERVISOR	LUIS FERNANDO TOBAR MELLIZO
VALOR	CUATROCIENTOS TRECE MILLONES DOSCIENTOS OCHO MIL DOSCIENTOS CINCO PESOS M/CTE ($413.208.205)
PLAZO	El plazo de ejecución será CUATRO (04) MESES CONTADOS A PARTIR DEL ACTA DE INICIO realizada conjuntamente con el supervisor, la cual se suscribirá una vez se haya perfeccionado y legalizado el contrato y se cuente con las condiciones para poder dar inicio a la ejecución de las obras.
ACTA DE INICIO	24 DE ENERO DEL 2023
PRESENTE MODIFICATORIO	PRORROGA: 2 MESES ADICIÓN DE RECURSOS: CINCUENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS DIECISIETE MIL CIENTO OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE ($51.517.182,00)

JUSTIFICACION TECNICA:

El municipio de Popayán suscribió contrato de obra No. 20221800026367 DEL 2022, cuyo objeto es: "OBRAS DE REPOSICION Y/O MANTENIMIENTO DE LAS REDES DE ALCANTARILLADO SANITARIO, EN LOS BARRIOS URBANIZACION YANACONAS, SAN FRANCISCO, VILLA ELENA Y MOSCOPAN DE LA CIUDAD DE POPAYÁN", con fecha de inicio del 24 de enero de 2023.

Alcaldía de Popayán Creo en POPAYÁN

Powered by CamScanner

Popayán, 2023-05-23

Radicación 20231400211703

Mediante oficio de fecha 17 de mayo del 2023 bajo radicado No. 2023113 209032, el contratista GRUPO EMPRESARIAL SAN DIEGO SAS, representado legalmente por el señor DIEGO ARMANDO LOPEZ GONZALEZ, solicita prorroga al contrato de obra No. 20221800026367 DEL 2022 por el termino de 3 meses y adición de recursos por la suma de CINCUENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS DIECISIETE MIL CIENTO OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE ($51.517.182,00); teniendo en cuenta las razones expuestas en el oficio en mención, entre las cuales se encuentran las siguientes:

"En atención a los diseños entregados por el ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE POPAYAN S.A. E.S.P. y considerando que en estos se presentan unos ajustes a las cantidades inicialmente planteadas dentro del presupuesto de obra, lo que implica unas mayores Cantidades de obra en los frentes de los barrios San Francisco y Urbanización Yanaconas, solicito de la manera más atenta se adicione el contrato en CINCUENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS DIECISIETE MIL CIENTO OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE ($51.517.182,00). Y adicional a esto, y con el fin de ejecutar las actividades adicionales solicito se adicione el contrato de obra en tres (3) meses y así cumplir con el objeto contractual".

Para el fin anterior presenta balance de ejecución del contrato de obra; el cual es suscrito por el representante legal del contratista y el suscrito supervisor, donde se avizora la necesidad de adicionar la suma de adicionar CINCUENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS DIECISIETE MIL CIENTO OCHENTA Y DOS PESOS ($51.517.182), debido a la presencia de mayores cantidades e ítems no previstos.

De acuerdo con la justificación expuesta por el contratista de obra; la presente supervisión avala la solicitud de adicional en recursos; en el entendido que se avizora la necesidad de mayores cantidades de obra e ítems no previstos teniendo en cuenta que al revisar el diseño inicial en la Urbanización Yanaconas y consultar con el Ingeniero diseñador de la empresa de Acueducto y Alcantarillado de Popayán S.A. E.S.P., se determinó que resultaba más ventajoso modificar el diámetro de la tubería principal de 8" a 10", y la construcción de dos (2) sumideros adicionales, lo que afecta directamente el presupuesto inicial proyectado. En el caso del Barrio San Francisco al realizar la localización, trazado y replanteo de la red principal, quedó evidente la necesidad de aumentar la longitud de la red principal y adicionar la construcción de 3 cámaras de inspección en concreto, con el fin de cumplir con el objeto contractual, y lograr la cobertura de todos los usuarios instalados sobre esta vía; siendo los ítems no previstos y mayores cantidades imperiosamente necesarias y relacionadas para el cumplimiento del objeto pactado.

De acuerdo con lo expuesto, ante las situaciones imprevistas, la supervisión emite visto bueno y junto a esta Secretaría justifican la presente adición de recursos al contrato en la suma de CINCUENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS DIECISIETE MIL CIENTO OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE ($51.517.182,00).

En cuanto a la prórroga, avizorando los rendimientos normales de las obras en el Municipio de Popayán, se avizora excesivo el termino de 3 meses, por lo que la presente supervisión avala únicamente la prorroga al plazo por dos meses, para lo cual se anexa el cronograma correspondiente.

JUSTIFICACION FINANCIERA.

El presente modificatorio implica adición en recursos, exactamente la suma de CINCUENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS DIECISIETE MIL CIENTO OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE ($51.517.182,00), con respaldo en el certificado de disponibilidad presupuestal No. 2023.CEN.01.2627 DEL 19 DE MAYO DEL

Powered by CamScanner

Popayán, 2023-05-23 Radicación 20231400211703

2023.

JUSTIFICACION JURIDICA.

De conformidad con la Ley 80 de 1993, artículo 40, parágrafo, inciso 2º, es posible adicionar los contratos hasta en el 50% del valor del contrato inicial en SMLMV; la presente adición no supera dicho porcentaje.

El siguiente cuadro muestra el balance del contrato, y su relación con el valor que se pretende adicionar, el cual no sobrepasa del 50% del valor contratado inicialmente.

BALANCE GENERAL DEL CONTRATO	
VALOR DEL CONTRATO	*$ 413.208.205 (413,20 smlmv año 2022)*
VALOR ADICIONAL No.1	*$51.517.182,00 (44,41 año 2023) corresponde al 10.74 %*
VALOR TOTAL	*$ 464.725.387*

En cuanto a la prórroga solicitada se encuentra que el EGCAP y demás normas concordantes, no limitan la ampliación o reducción de tiempo en la ejecución de los contratos celebrados con entidades del estado sometidas al régimen de contratación estatal.

Ahora bien; debe señalarse que las actividades a adicionar corresponden a obras adicionales y mayores cantidades de obra, por lo que es importante memorar lo establecido por el H. Consejo de Estado SECCION TERCERA, SUBSECCION B, Consejero ponente: **RUTH STELLA CORREA PALACIO** en sentencia Exp. 18080 del treinta y uno (31) de agosto de dos mil once (2012):

> *"Ahora, en los contratos de obra suscritos a precios unitarios, la mayor cantidad de obra ejecutada consiste en que ella fue contratada pero que su estimativo inicial fue sobrepasado durante la ejecución del contrato, surgiendo así una prolongación de la prestación debida38, sin que ello implique modificación alguna al objeto contractual. Por su parte, las obras adicionales o complementarias hacen referencia a ítems o actividades no contempladas o previstas dentro del contrato que requieren ser ejecutadas para la obtención y cumplimiento del objeto contractual y, por tal motivo, para su reconocimiento se requiere de la suscripción de un contrato adicional o modificatorio del contrato inicial. En este contexto, debe precisarse que ha sido criterio jurisprudencial consistente de la Corporación que para el reconocimiento de mayores cantidades de obra u obras adicionales o complementarias, las mismas deben haber sido previamente autorizadas y recibidas a satisfacción por la entidad contratante[1], aquiescencia que debe formalizarse en actas y contratos modificatorios o adicionales, según el caso"*

Frente a la posibilidad de modificar los contratos estatales, la Corte Constitucional en sentencia de constitucionalidad del año 2012 manifestó lo siguiente:

[1] Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia de 9 de mayo de 1996, exp. No. 10.151, C.P. Daniel Suárez Hernández. Igualmente, en sentencia de 29 de agosto de 2007, exp. 15.469, C.P. Mauricio Fajardo Gómez, se enunciaron estos mismos criterios de necesidad de la autorización y recibo a satisfacción respecto de obras adicionales no amparadas en el contrato, pero que resultaban esenciales para la obra, como presupuesto para que proceda algún reconocimiento.

Powered by CamScanner

Popayán, 2023-05-23

Radicación 20231400211703

"2.2.2.2.1. Como se desarrollará más adelante, por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado. Las adiciones y prórrogas son clases de modificación del contrato estatal.

De igual forma aseveró:

"2.6.6. Es preciso resaltar que la modificación del contrato no puede ser de tal entidad que altere su esencia y lo convierta en otro tipo de negocio jurídico, puesto que ya no estaríamos en el escenario de la modificación sino ante la celebración de un nuevo contrato. En efecto, de acuerdo con el artículo 1501 del Código Civil, los contratos tienen elementos de su esencia, de su naturaleza y accidentales"

Concluyó que:

"La Sala estima que esta discusión debe ser resuelta a favor de la primera posición, esto es: la reforma del objeto del contrato, en tanto elemento de su esencia, debe tener lugar en un nuevo contrato; permitir lo contrario conllevaría autorizar su sustitución sin el cumplimiento de las formalidades propias del contrato estatal y en perjuicio de los principios que persiguen tales reglas. Esto no significa que el objeto no pueda ser complementado, siempre y cuando se trate de la adición de actividades necesarias para su adecuada realización." La Sala aclaró que es posible modificar aspectos no esenciales del contrato, como ocurre con el plazo u obligaciones a cargo del contratista que sean necesarios para asegurar el objeto del contrato y con ello los fines estatales que se pretender satisfacer".

Señaló la Sala en el Concepto 2263 de 17 de marzo de 2016, que en atención al mandato de dirección general del contrato que consagra el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, la entidad estatal puede acordar con el contratista las modificaciones que resulten necesarias para orientar el cumplimiento de la finalidad del contrato; o puede, con el mismo propósito, ejercer las facultades excepcionales consagradas en el artículo 16 de la Ley 80 de 1993. Respecto de los límites para la modificación del contrato, se indicó que podrían ser modificados no solo en cuanto a su valor, sino también en sus demás estipulaciones, incluyendo "su duración, y aún su naturaleza". Por su parte el artículo 3 de la ley 80 de 1993, el cual regula lo relacionado con los fines de la contratación estatal, prevé que el rasero al momento se suscribir un contrato debe ser la materialización de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados.

Esto prevé la norma de rango legal:

ARTÍCULO 3o. DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones."

En consideración a lo anterior y con el fin de poder dar cumplimiento al objeto contractual, se hace necesario y oportuno realizar una adición y prorroga al contrato de obra No. 20221800026367 DEL 2022.

Powered by CamScanner

Popayán, 2023-05-23

Radicación 20231400211703

SOLICITUD.

En consideración a los puntos expuestos tanto en lo técnico, jurídico y financiero, es posible concluir que se requiere adicionar el contrato por valor de CINCUENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS DIECISIETE MIL CIENTO OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE ($51.517.182,00) y además proceder a modificar la cláusula séptima, plazo de ejecución; en el sentido de prorrogarlo por el termino de 2 meses, considerándolo viable técnica, jurídica y financieramente desde la supervisión del contrato.

Atentamente,

KARINA BETANCOURT GOMEZ
Secretaria de Infraestructura

LUIS FERNANDO TOBAR MELLIZO
Supervisor

Proyecto: Bibiana Lasso contratista Sec de infraestructura
Reviso: Luis Carlos Quiceno- contratista Sec de infraestructura

Powered by CamScanner